



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000069 DE 2019

( 06 MAR 2019 )

*“Por la cual se establece la cobertura y los cultivos que se enmarcan en el Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2019, y se dictan otras disposiciones”*

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 69 de 1993 modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de La Ley 69 de 1993 estableció el seguro agropecuario en Colombia *“como un instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país. El objetivo del seguro es la protección de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor, previendo las necesidades de producción y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario”*.

Que el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, por el cual se modifica el artículo 3° de la Ley 69 de 1993, señala que: *“El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma”*.

Que el artículo 2.12.7.1. del Decreto 2458 de 2018, dispone: *“El seguro agropecuario amparará los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiarios que afecten las actividades agropecuarias; incluyendo, entre otros, el lucro cesante, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro el respectivo contrato de seguro”*.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en adelante CNCA, mediante Resolución No. 11 de 2018, aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2019.

LA

**Continuación de la Resolución** *“Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2019, y se dictan otras disposiciones”.*

---

Que el artículo 3° de la resolución antes mencionada, relacionado con las actividades sujetas a incentivo, establece que: *“Se podrán asegurar con el beneficio del Incentivo al Seguro Agropecuario los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaricultura). El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, determinará el valor máximo a asegurar para estas actividades”.*

Que el artículo 5° de la pluricitada resolución señaló un incentivo a la prima del Seguro Agropecuario – ISA que podrá iniciar desde 50% sobre la prima neta y alcanzar un porcentaje de incentivo máximo de 90% (sujeto a las condiciones establecidas por el MADR) que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza.

Que el mismo artículo 5° indicó que *“El MADR mediante resolución de carácter general señalará, dentro de los límites establecidos en el presente artículo, las condiciones que deben acreditarse para el otorgamiento del incentivo adicional a la prima del seguro agropecuario. Para este efecto, el MADR podrá tener en cuenta el tipo de productor, priorizando el pequeño productor; la ampliación de actividades objeto del seguro agropecuario; la inclusión de nuevos usuarios; el uso del esquema de agricultura por contrato, y los clústeres productivos definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA”.*

Que la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, de conformidad con el Decreto 4145 de 2011, ha elaborado la zonificación a nivel municipal de aptitud agropecuaria a través de la evaluación de tierras para el desarrollo de las siguientes actividades productivas: aguacate hass, ají tabasco, arroz seco, granjas avícolas, cacao, caucho, cebolla bulbo, fresa, maíz de clima cálido, mango, palma de aceite, papa, papaya, pimentón, piña, plantaciones forestales comerciales, entre otros, el cual fue remitido al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el Oficio No 2019-1-000060, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- i) Variables socioecológicas
- ii) Variables de restricción y condicionamiento legal
- iii) Variables socioeconómicas

Que así mismo la UPRA remitió a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios el listado actualizado de municipios que ha identificado como zonas de aptitud agropecuaria las cuales serán tenidas en cuenta para la orientación en el otorgamiento del incentivo a la prima del Seguro Agropecuario – ISA.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de mejorar el ordenamiento productivo del país y orientar la producción en aquellas zonas donde existan las mejores ventajas comparativas que promuevan una mayor productividad y competitividad del sector agropecuario, ha identificado en conjunto con la UPRA, conforme el Oficio 2019-1-000114, las zonas con mejor desempeño productivo, clústeres, para las siguientes cadenas agroproductivas: arroz, cebolla bulbo, papa,

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2019, y se dictan otras disposiciones".

ganadería de leche, maíz amarillo tecnificado de clima cálido, algodón, aguacate hass, caña panelera.

Que el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 11 de 2018, expedida por la CNCA, estableció la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$77.879.034.483) para la aplicación del incentivo a las primas. Este presupuesto se distribuirá por bolsas de la siguiente forma:

- i) **Bolsa 1.** Pólizas para seguros comerciales tradicionales agrícolas (por rendimiento garantizado, daño directo a la planta o combinado, entre otros) hasta una suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$56.072.904.828).
- ii) **Bolsa 2.** Pólizas para nuevos modelos de aseguramiento agropecuario y esquemas de aseguramiento que impliquen un índice o un parámetro, hasta por un monto de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$21.806.129.655).

Que el literal b) del artículo 1 de la antes mencionada, aprobó un presupuesto de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) para que FINAGRO adelante el programa de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, mediante el cual podrá realizar gestiones tales como: recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, así como estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia de riesgo; y el desarrollo de actividades de capacitación, socialización, divulgación, actualización e intercambio, entre otras, que contribuyan a la generación de capacidades dentro del sector agropecuario, sector asegurador, autoridades de regulación y supervisión, y demás actores involucrados.

Que la Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Justificación Técnica presentada con memorando No 20195600012083, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, desarrolló y justificó todos los componentes técnicos relacionados con la presente resolución, y en especial determinó las coberturas, las actividades agropecuarias, las condiciones del subsidio adicional a la prima y valores máximos a asegurar que pueden acogerse al programa de subsidios a la prima del Seguro Agropecuario, entre otros lineamientos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2019, y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 1.** Los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los siguientes riesgos de origen climático y origen geológico: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, entre otros; y los riesgos naturales de tipo biológico y fitosanitarios: como plagas y enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias.

**Artículo 2.** Las actividades agropecuarias y valores máximos a asegurar en el marco del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2019 sujetas al Incentivo a la prima de Seguro Agropecuario – ISA son los siguientes:

Productos	Valor Máximo a Asegurar
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$20.000.000 por hectárea
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$25.500.000 por hectárea
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta \$8.500.000 por hectárea
Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$156.500.000 por hectárea
Ganadería bovina	Hasta \$7.000.000 por cabeza

**Parágrafo 1.** El valor asegurable por hectárea o unidad bovina, que por su característica fenológica, etapa productiva o sistema de producción esté incluido en cada una de las categorías señaladas anteriormente, estará sujeto a los términos establecidos en el contrato-póliza que se perfeccione entre el productor y la aseguradora. Lo anterior, atendiendo la declaración de riesgo e información que sea entregada por parte del productor a la aseguradora respecto a los parámetros técnicos de su actividad (estructura de costos, ubicación del predio, plan de asistencia técnica, plan de siembras, características del cultivo y lote, genética, grupo etario, orientación productiva del hato, entre otros), sin exceder el valor máximo de referencia definido en el presente artículo.

**Parágrafo 2.** Para el otorgamiento del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario – ISA para la ganadería bovina, los productores ganaderos deberán acreditar ante la aseguradora, que cumplen con los siguientes requisitos:

- i) Estar vinculado al programa "identifica" del ICA y tener debidamente identificado el ganado bovino objeto de aseguramiento.
- ii) Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA.
- iii) Contar con el registro de vacunación vigente expedido por el ICA.

**Artículo 3.** De conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 11 de 2018 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, el subsidio sobre la prima neta se aplicará como se detalla a continuación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2019, y se dictan otras disposiciones".

Tipo	Subsidio a la prima
Subsidio base para medianos y grandes productores	50%
Subsidio base para Pequeño productor	70%
Productores pequeños, medianos o grandes que accedan al ISA por primera vez	hasta + 5%
Cultivos y Actividades con baja utilización del ISA (pequeños, medianos y grandes productores)	hasta + 5%
La producción agropecuaria objeto de aseguramiento que hace parte de un esquema de agricultura por contrato (pequeños, medianos y grandes productores)	hasta + 5%
Cultivo o actividad asegurada que está ubicado en clústeres identificados por la UPRA (pequeños, medianos y grandes productores).	hasta + 5%

**Parágrafo 1.** Para acceder al incentivo adicional del 5%, se entenderán como productores que acceden al ISA por primera vez, aquellos que no se encuentran registrados en FINAGRO como *asegurado* del Incentivo al Seguro Agropecuario en los últimos 5 años.

**Parágrafo 2.** Para acceder al incentivo adicional del 5%, se entenderán como cultivos o actividades con baja utilización del ISA, aquellas actividades o productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y/o acuícolas que en los últimos dos (2) años han tenido una participación por debajo del 40% del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario otorgado. FINAGRO, a través de la respectiva Circular Reglamentaria e Instructivo Técnico, comunicará los cultivos o actividades que estarán sujetos al subsidio adicional en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para acceder al incentivo adicional del 5% de la prima de seguros agropecuarios que hacen parte de un esquema de agricultura por contrato, la producción objeto de aseguramiento deberá estar ligada a un contrato u orden de compra, que deberá contemplar como mínimo los siguientes criterios:

- a) El objeto del contrato u orden de compra deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios futuros con un tercero.
- b) El contrato u orden de compra deberá tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades comerciales, patrimonios autónomos, gremios, o personas naturales con establecimiento de comercio.
- c) El contrato u orden de compra deberá contemplar el precio o un sistema de cálculo del precio, así como la cantidad o un sistema de determinación de la cantidad del producto adquirido.
- d) El contrato u orden de compra deberá fijar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas, el cual no podrá ser inferior al vencimiento de la póliza de seguro agropecuario adquirido.

**Parágrafo 4.** Los municipios para los cultivos o actividades agropecuarias ubicados en los clústeres identificados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, y que estarán sujetos al subsidio adicional del 5% señalado en el presente

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2019, y se dictan otras disposiciones”.

---

artículo, serán comunicados a través de la respectiva Circular Reglamentaria e Instructivo Técnico que expedirá FINAGRO.

Podrán ser objeto de este amparo, los cultivos que a futuro se encuentren catalogados dentro de nuevas zonificaciones de aptitud determinadas por la UPRA, las cuales serán comunicadas a través de la respectiva Circular Reglamentaria e Instructivo Técnico que expida FINAGRO.

**Artículo 4.** El programa no ampara con subsidios a la prima de seguro agropecuario, en los términos de los artículos 2 y 3 de la presente resolución, los cultivos de aguacate hass, ají tabasco, arroz secano, avícola, cacao, caucho, cebolla bulbo, fresa, maíz de clima cálido, mango, palma de aceite, papa, papaya, pimentón, piña y plantaciones forestales, cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de estos productos, de conformidad con el listado de productos remitidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, documentos que hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 5.** Para la Operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios – FNRA, se tendrá en cuenta el presupuesto establecido en la Resolución No. 11 de 2018 de la CNCA.

**Artículo 6.** En referencia a las actividades asociadas a jornadas de socialización y realización de campañas de divulgación del Seguro Agropecuario, y demás gestiones sobre el manejo y fomento en gestión de riesgos agropecuarios que realice FINAGRO en el marco del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2018, FINAGRO dará los respectivos créditos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las publicaciones, campañas de divulgación y socialización, y demás proyectos y gestiones que se realicen.

**Artículo 7.** Las gestiones que llegaren a adelantarse por parte de FINAGRO para el desarrollo del programa de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, de las que trata el literal b) del artículo 1 de la Resolución No. 11 de 2018, expedida por la CNCA, tales como: contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia del riesgo, capacitación, socialización, divulgación, actualización e intercambio, y demás aspectos generales, deberán coordinarse con la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la dependencia que haga sus veces, área competente para realizar el diseño, evaluación y seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en esta materia.

**Artículo 8.** Los proyectos de Seguro Agropecuario que se implementen durante la vigencia 2019 y que se acojan al Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios vigente, podrán ser puestos en práctica de forma progresiva, según producciones, regiones y riesgos.

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2019, y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 9.** La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la dependencia que haga sus veces, efectuará el seguimiento operativo y técnico del Seguro Agropecuario. El seguimiento financiero de la ejecución de los recursos de que trata la presente resolución y que tengan relación con el Seguro Agropecuario, cuyos recursos se administran a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA, estará a cargo de la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En todo caso, la entidad administradora del programa presentará a estas dependencias, en la forma que sea requerido por las mismas, los informes técnicos, financieros y demás solicitudes que sean necesarias.

**Artículo 10.** El subsidio a la prima del Seguro Agropecuario se aplicará conforme a los productos señalados y las condiciones establecidas en la presente resolución, y de conformidad con el artículo 10 de la Resolución No. 11 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA.



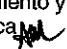
**Artículo 11.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 MAR 2019



**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Pedro Iván Lara – Coordinador Grupo de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios   
Revisó: Paula Andrea Zuleta – Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios   
Giovanny Pérez – Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Aprobó: Marcela Urueña – Viceministra de Asuntos Agropecuarios 